

23305 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Acto», modelo MTZ-52 Super.

Solicitada por «Agrucosa» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo MTZ-52 Super, cuyos datos homologados de potencia y consumo se publican en este mismo «Boletín Oficial del Estado», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1961, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Acto», modelo MTZ-52 Super.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 61 (sesenta y uno) CV.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.—El Director general, por delegación, Luis Miró Granada Calabert.

MINISTERIO DE COMERCIO

23306 ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se concede a «Dulces y Conservas Helios, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas, mermeladas y confituras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dulces y Conservas Helios, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas, mermeladas y confituras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Dulces y Conservas Helios, S. A.», con domicilio en carretera de Burgos Portugal, kilómetro 125,5 (Valladolid—), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y jarabe de glucosa de 78 grados Brix y el 78 por 100 del extracto seco (PP. AA. 17.01 y 17.02), empleados en la fabricación de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas, purés, pastas de frutas, compotas, jalea, mermeladas y confituras (PP. AA. 20.04, 20.05 y 20.06), previamente exportadas.

2.º A los efectos contables, se establece que, partiendo como base indicativa de los datos consignados en las declaraciones de exportación, se fijarán mediante previa toma de muestras, que quedarán sometidas a la comprobación sacáritmétrica y resultados de los análisis realizados por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas, que emitirán los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de azúcar y/o glucosa realmente incorporada a las conservas exportadas.

En aquellos casos en que los procedimientos de fabricación se utilice la glucosa, la cantidad de esta materia prima a reponer será deducida del total señalado por los análisis sacáritmétricos. La restante cifra será aplicada a la reposición de azúcar.

Se considerarán mermas el 4 por 100 del azúcar empleada en la elaboración de las conservas, por evaporación, y el 8 por ciento por derrames, y el 22 por 100 de la glucosa.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendían realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdeoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria, serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitadas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 23 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) y 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 2), por las que se concede el régimen de reposición de azúcar y glucosa por exportaciones de frutas y cortezas de frutas, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas, mermeladas y confituras a la Empresa «Dulces y Conservas Helios, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

23307 ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se amplía y modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Montubo, S. A.» por Orden de 18 de octubre de 1973 y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Ilmo. Sr.: La firma «Montubo, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo), para la importación de coils de hierro o acero y chapas de hierro o acero simplemente laminadas o acabadas un frío de grosores entre 0,5 a 2 milímetros, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero soldado sin calibrar y estructuras de tubos de acero y sus partes, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de flejes laminados en caliente y chapas laminadas en frío, de mayores grosores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Montubo, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Bronce, 1, por Orden de 18 de octubre de 1973 y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de:

— flejes de hierro o acero, simplemente laminados en caliente, decapados o sin decapar, de grosores comprendidos entre 4,75 y 3 milímetros (P. A. 73.12.B.2),

— flejes de hierro o acero, simplemente laminados en caliente, decapados o sin decapar, de grosores inferiores a 3 milímetros (P. A. 73.12.B.3),

— flejes de hierro o acero, simplemente laminados o acabados en frío, de grosor superior a 3 milímetros (P. A. 73.12.C.1),

— flejes de hierro o acero, simplemente laminados o acabados en frío, de grosores comprendidos entre 3 y 2 milímetros (P. A. 73.12.C.2),

— flejes de hierro o acero, simplemente laminados o acabados en frío, de grosores comprendidos entre 2 y 0,5 milímetros (P. A. 73.12.C.3),

— chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, de grosores superiores a 3 milímetros (partida arancelaria 73.13.D.2.a), y

— chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, de grosores comprendidos entre 3 y 2 milímetros (P. A. 73.13.D.2.b),

Segundo.—Modificar el apartado segundo referente a los efectos contables, los cuales quedarán establecidos como sigue:

Por cada 100 kilogramos de tubos soldados sin calibrar o estructuras de tubos, previamente exportados, elaborados con coils, se podrán importar con franquicia arancelaria 108,43 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas (decapado) el 1 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 6,71 por 100 adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de tubos soldados sin calibrar o estructuras de tubos, previamente exportados, elaborados con flejes laminados en caliente, sin decapar, se podrán importar con franquicia arancelaria 107,43 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas (decapado) el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 5,92 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de tubos soldados sin calibrar o estructuras de tubos, previamente exportados, elaborados con flejes laminados en caliente, decapados, se podrán importar con franquicia arancelaria 106,29 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán exclusivamente como subproductos aprovechables el 5,92 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de tubos soldados sin calibrar o estructuras de tubos, previamente exportados, elaborados con chapas laminadas en frío, se podrán importar con franquicia arancelaria 107,34 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 6,84 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de tubos soldados sin calibrar o estructuras de tubos, previamente exportados, elaborados con flejes laminados en frío, se podrán importar con franquicia arancelaria 106,38 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 6 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, de exportación, y por cada expedición, la clase de mercancía, de las autorizadas, incorporada al producto de exportación de que se trate, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, así lo consigne en la certificación que expida a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 18 de octubre de 1973 y 18 de febrero de 1974, que ahora se amplían y modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

23308

ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Carlota Victoria Giménez Julve (Efesa)» por Orden ministerial de 11 de mayo de 1971, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Efesa, S. A.».

Hmo. Sr.: La firma «Carlota Victoria Giménez Julve (Efesa)», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 11 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 1971) para importación de tejido de algodón 100 por 100 (P. A. 55.09.A.1.b), utilizado en la confección de camisas para caballero (P. A. 61.03.A), solicita modificación del mencionado régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Efesa, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Carlota Victoria Giménez Julve (Efesa)», con domicilio

en Juan de Austria, 109, Barcelona, por Orden de 11 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de mayo de 1971), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Efesa, S. A.», con domicilio en avenida Meridiana, 38, Barcelona.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de mayo de 1971) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

23309

ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma «Belmar, S. A.», para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas, etcétera, por exportaciones de tejidos de fibra acrílica y de viscosa, de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, etc.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Belmar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1969) y ampliada por Orden de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1972) y 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1973).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de noviembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Belmar, S. A.», por Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1969) y ampliada por Ordenes de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1972) y 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1973), para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas, cable para discontinuas de fibras sintéticas acrílicas y fibras textiles artificiales discontinuas de viscosa, por exportaciones de tejidos de fibra acrílica y viscosa, de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y de hilados de fibras textiles y artificiales discontinuas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

23310

ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Comercial de Materiales de Transportes, S. A.» (Comatrasa), de San Sebastián (Guipúzcoa), la importación temporal de unos dispositivos de enganche para semirremolques para su reventa a Portugal.

Hmo. Sr.: «Comercial de Materiales de Transportes, S. A.» (Comatrasa), de San Sebastián (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos dispositivos de enganche para semirremolques para su reventa a Portugal.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Comercial de Materiales de Transportes, S. A.» (Comatrasa), de San Sebastián (Guipúzcoa), a importar temporalmente de Inglaterra unos dispositivos de enganche para semirremolques, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/1.375.670, para su reventa a Portugal con el beneficio comercial correspondiente.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.